

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

MUERTE PRESUNTA - 2020-00518

Incorporar al proceso las respuestas de las entidades Registraduría Nacional del Estado Civil – Censo Electoral- Fiscalía General de la Nación, Ministerio de Protección Social, Catastro, Supernotariado y Registro, Migración Colombia, Registraduría Nacional del Estado Civil Sección SIRC-, Cifín, Instituto Nacional de Medicina Legal, Fiscalía Gaula. En conocimiento.

Señalar el 13 de junio a la hora de las 9:30 a.m del 2024, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 579 del 'Código General del Proceso.

De acuerdo a lo dispuesto en el art 579 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE OFICIO

Interrogatorio de parte: Oír en interrogatorio de parte al demandante HUGO ANDRÉS GUTIERREZ, que le será formulada en la referida audiencia.

Ordenar oficiar a la Clínica Nuestra Señora de la Paz, para que informen en el término de la distancia si en esa Institución estuvo interno el señor HUGO GUTIERREZ MORENO.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Tener como tales los documentos aportados con la demanda, de acuerdo a su valor probatorio.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA- CURADOR AD-LITEM:

DOCUMENTALES: No presento documento alguno.

Oficios: Ya fueron ordenados-

TESTIMONIOS: No solicito.

Interrogatorio al demandante: Estese a lo resuelto en el presente proveído.

Se previene a las partes, sobre las consecuencias que acarrea la no asistencia a la diligencia, pues en dicha etapa procesal, se escucharán los interrogatorios a las partes, se hará la fijación del litigio, control de legalidad, evacuación de las pruebas decretadas, alegatos de conclusión y sentencia, consecuencias que establece el art. 372 CGP., que a la letra dice: *“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*.

Requerir a las partes y apoderados para que con anterioridad descarguen la plataforma Microsoft Teams en sus equipos y aseguren tener conexión a internet, así como cámara y micrófono para su participación, realizando las pruebas pertinentes, para evitar dilaciones o impedimentos en el normal desarrollo de la audiencia, debiendo conectarse mínimo con 15 minutos de antelación a la hora señalada. Igualmente deberán actualizar sus correos electrónicos y números teléfonos, remitiéndolos con anterioridad al correo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

Firmado Por:
Maria Enith Mendez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4442519e2effeb8bfd9ba31d124eff0c8c998143ef4a0539352e20e6f585cf6**

Documento generado en 07/03/2024 08:10:31 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>